

Entidades de beneficencia son distintas de las ESAL

Hernando Bermúdez Gómez

En la [página web de la Raamatupidamise Toimkond de Estonia](#) encontramos la norma vigente para la contabilidad de lo que aquí en Colombia llamamos ESAL. En ella se dice: “5. En estas directrices, se utilizan los siguientes términos: —Una asociación sin ánimo de lucro es una asociación voluntaria de personas cuyo propósito o actividad principal no es generar ingresos mediante actividades económicas, cuyos ingresos solo pueden utilizarse para alcanzar los objetivos estatutarios y que no puede distribuir beneficios entre sus miembros. —Una fundación es una entidad jurídica privada sin miembros, constituida para administrar y utilizar activos con el fin de alcanzar los objetivos estatutarios.” En Colombia durante muchos años el motor de muchos constituyentes ha sido que esas entidades no estén obligadas a pagar impuesto de renta. Hace poco les derivamos una categoría a saber las [entidades de interés meritorio](#). Más recientemente muchas ESAL fueron [obligadas a pagar impuesto al patrimonio](#). Es decir, se está acabando la “gallina de los huevos de oro”. Nosotros hemos indicado que deben distinguirse todas las entidades organizadas para aprovechar ventajas de intermediación y tributarias de aquellas que son verdaderas entidades de beneficencia, bien regladas y vigiladas en otras partes mundo, las que han dado lugar a un mercado de donaciones, de corte bursátil, que además de información financiera confiable ha arrastrado varios elementos del buen gobierno. El [Código de Régimen Departamental](#) determina: “Artículo 169. El producto de los impuestos establecidos en el artículo 1º de la Ley 78 de 1966 se entregará en su totalidad a las beneficencias de los Departamentos, Intendencias, Comisariías y Distrito Especial de Bogotá, en proporción a los recaudos efectuados en cada una de las secciones territoriales, y se destinará exclusivamente a construcción, dotación, sostenimiento y reparación de instituciones asistenciales y hospitalarias sin ánimo de lucro, de acuerdo con los programas que para cumplir con esta función social elabore el Ministerio de Salud Pública. Del producto de estos impuestos se destinará no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) para las instituciones hospitalarias, excepto en el Distrito Especial de Bogotá. (...)” Para nosotros es muy claro que las entidades de beneficencia no están llamadas a tener la misma contabilidad que las empresas de negocios o con ánimo de lucro. A pesar de ello y de su pensamiento inicial el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no entendió la cuestión. En la actualidad tenemos la [International Financial Reporting for Non Profit Organisations](#) la cual explica: “The International Financial Reporting for Non Profit Organizations (IFR4NPO) initiative is a five-year project coordinated by Humentum and CIPFA to develop the first ever NPO international financial reporting guidance, which can command support from the accounting community and NPOs, as well as the funders and regulators of NPOs.” Estas normas distinguen entre cuotas de entrada, cuotas de

membresía, cuotas de libre disposición, donaciones y subvenciones para incrementar el capital. Mucho bien haría a la contabilidad colombiana saber distinguir.

Bogotá, marzo 26 de 2026.